

Las mentes geniales hablan de ideas, las mentes corrientes hablan de actividades y las mentes mediocres hablan de los demás.

Anónimo

LICENCIA DE MATERNIDAD

Desde el artículo 43 constitucional se consagra la protección de la mujer en estado de embarazo y luego en la maternidad, en los siguientes términos:

(...). Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado (...).

En consecuencia, desde los artículos 236 a 244 del Código sustantivo del trabajo, el decreto 13 de 1967 y la ley 755 para el sector privado así como en el decreto ley 3135 de 1968 Y 1848 DE 1969 se ha establecido una licencia de maternidad que ha sufrido serías modificaciones con la expedición de la ley 1468 del 30 de junio de 2011. Veamos como quedo, repito tanto para el sector público como para el privado tal licencia:

Definición: La licencia de maternidad es un derecho de rango Constitucional y Legal del que gozan las mujeres, durante el embarazo, en el parto y después del mismo para gozar de una licencia (permiso remunerado) durante un lapso de tiempo, esta licencia se extiende a las madres y/o padres adoptantes.

¿Cuál es la duración de tal licencia? La duración de la misma será de 14 semanas, es decir, 98 días calendario.

¿Si la licencia es remunerada cual sería el salario a tenerse en cuenta para liquidar la misma? El salario a tener en cuenta para pagar la licencia remunerada de maternidad es el que se devenga al momento de entrar a disfrutar de la misma. Si el salario es variable se tomara en cuenta el promedio del salario devengado por la servidora pública o la trabajadora privada en el año de servicios previo a la licencia.

¿Cuál sería el trámite para disfrutar de dicha licencia? Deberá de aportarse al empleador un certificado médico en el que conste:

- El estado de embarazo.
- La indicación del día probable del parto y si es simple o múltiple.
- La indicación del día desde el cual debe de empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos ha de iniciarse dos semanas antes del parto.
- Si hay nacimiento prematuro es necesario aportar también el certificado de nacido vivo y otra certificación del médico tratante en el que se especifique la diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término.

¿Cómo se distribuye la licencia de maternidad? Para dar respuesta a este interrogante es necesario distinguir la **licencia de maternidad preparto** que sería aquella que se toma antes del nacimiento del niño o la niña y **la posparto** que sería aquella que se da después del nacimiento del o de la bebe.

- **Licencia de maternidad preparto:** A escogencia de la madre puede ser de 2 semanas tomadas antes de la fecha probable del parto, pero en todo caso tiene que ser mínimo de 1 semana que será la anterior a la fecha del probable parto. Solamente por prescripción médica se podría no hacer uso de las dos semanas preparto evento en el cual la duración de la licencia de maternidad posparto sería de 14 semanas, es decir, 98 días.
- **Licencia de maternidad posparto:** Sera de 12 semanas contadas desde la fecha del parto, o de 13 semanas, cuando solamente se hace uso, a elección de la gestante, de 1 sola semana en la licencia preparto.

¿Podría la licencia de maternidad durar más de las 14 semanas? Si, cuando hay nacimiento prematuro, evento en el cual se sumaran, a la licencia, las semanas que faltaren en un parto normal, contadas desde la gestación hasta el nacimiento. También cuando el parto es múltiple, evento en el cual se tiene derecho al goce de 2 semanas adicionales de más, es decir, 16 semanas, 112 días.

¿Qué pasa con el padre en estos casos? La ley 1468 ratifica la licencia de paternidad de 8 días para el padre y también establece que, en el evento de fallecer la madre antes de terminar la licencia, el tiempo faltante debe de ser concedido, por el empleador, al padre. A pesar de que la ley no lo toca, me atrevo a decir, que ante el fallecimiento de la madre en el parto, es al padre a quien le corresponde disfrutar de la licencia en los términos de la presente ley.

¿Ante quién se tramita la licencia de maternidad y la de paternidad? La primera de ellas se tramita ante el empleador como ya se dijo aportando el certificado antes señalado y la licencia de **paternidad está a cargo de la E.P.S.**, para lo cual hay que aportar el registro civil de nacimiento dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Igualmente se ratifica la prohibición del despido por motivo del embarazo o la lactancia sin orden judicial y se establece la presunción legal que el despido de una mujer en embarazo se hace con motivo del mismo y se obliga, en este caso al pago de una indemnización de 60 días y también al pago de la licencia por maternidad. Es decir, el legislador establece la prohibición, pero al mismo tiempo abre la compuerta para burlar la misma estableciendo una indemnización que para nada garantizara el mantenimiento y la supervivencia de la criatura. Como se dice sabiamente en el argot popular "Hecha la ley, hecha la trampa. Aspiramos a que tan loable beneficio no se convierta en una razón de peso para que los empleadores no contraten a mujeres en edad de fertilidad.

ABORTO

¿Qué sucede cuando se presenta un aborto (interrupción del desarrollo del feto durante el embarazo)? En estos eventos la trabajadora tiene derecho a una licencia remunerada que iría desde 2 hasta 4 semanas de acuerdo con el concepto médico.

¿Cómo acceder a ella?. Se debe de presentar al patrono un certificado médico sobre lo siguiente:

- La afirmación de que la trabajadora ha sufrido un aborto.
- La indicación del tiempo de reposo que necesita.

LACTANCIA

¿En qué consisten los descansos para la lactancia? Es la obligación que la ley le impone al patrono privado o público, de conceder dos descansos de 30 minutos, a la trabajadora o empleada, dentro de la jornada laboral para amamantar a su hij@.

¿Hasta cuando deben de concederse dichos descansos? Deben de concederse hasta que la criatura cumpla 6 meses de edad. Pueden ser de más duración pero para ello se requiere una certificación médica que justifique el mayor número de permisos en este caso.

Gustavo León Ramírez López

Abogado Especializado en Derechos Humanos y En Responsabilidad Civil y Derecho Administrativo. Diplomado en Derecho Probatorio, Derecho de Familia y Seguridad Social.

EMAIL: gustvorl29@hotmail.com

Si lo quiere me lo puede solicitar al EMAIL